

MINISTERIO DEL INTERIOR

9821 *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se regulan la composición y funciones de determinados órganos colegiados del Ministerio del Interior.*

El apartado 2 de la disposición final tercera del Real Decreto 901/1990, de 13 de julio, por el que se reestructuran la Subsecretaría del Ministerio del Interior y los Centros directivos dependientes de ella, faculta al Ministro del Interior para regular mediante Orden la composición y funcionamiento de los órganos colegiados de carácter exclusivamente ministerial, aunque su creación y regulación se hubieran llevado a cabo anteriormente mediante Reales Decretos.

La presente Orden, además de proceder a la actualización del régimen jurídico de los órganos colegiados afectados por la citada reorganización, a fin de adecuar su composición y funciones a la actual estructura del Departamento, pretende, simultáneamente, aglutinar las diversas normas reguladoras de los órganos colegiados adscritos a la Subsecretaría y a sus Centros directivos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 901/1990, de 13 de julio, este Ministerio, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, ha dispuesto:

Primero. Ambito de aplicación.—Los órganos colegiados adscritos a la Subsecretaría del Ministerio del Interior y a sus Centros directivos, cuya composición y funciones son objeto de regulación en la presente Orden, son los siguientes:

Junta de Compras.
Comisión Presupuestaria.
Junta de Coordinación de los Servicios de Helicópteros.
Comisión de Informática.
Junta de Documentación y Publicaciones.
Comisión de Retribuciones.

Segundo. Junta de Compras.—1. La Junta de Compras del Ministerio del Interior tendrá las siguientes competencias en relación con el material mobiliario y de oficina:

- La programación y estudio de las necesidades del Departamento en orden a compras y suministros.
- La propuesta de adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.
- La propuesta de compras que se refieren a mobiliario y material de oficina inventariable.
- Proponer las adquisiciones de toda clase de material de oficina que no esté comprendido en los apartados anteriores.
- La realización de las adquisiciones que se indican en las letras b), c) y d), una vez que hayan sido debidamente aprobadas.
- También podrá conocer y evaluar la utilidad o eficacia real de los bienes adquiridos, a efectos de futuras adquisiciones y realizar cualesquiera otras funciones que le atribuyan el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, y las demás disposiciones vigentes.

En los supuestos b), c), d) y e) actuará la Junta de Compras como Mesa de Contratación.

2. La Junta de Compras del Departamento estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Interior.
Vicepresidente: El Director general de Servicios.
Vocales:

El Subdirector general de Gestión Económica.
El Jefe del Servicio Jurídico del Estado en el Ministerio del Interior.
El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio del Interior.

Un representante de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado.

Un representante de cada uno de los Centros directivos del Departamento.

Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Subdirección General de Gestión Económica, designado por el Presidente.

Tercero. Comisión Presupuestaria.—1. Corresponde a la Comisión Presupuestaria del Departamento elevar al Ministro las propuestas que procedan respecto a:

- La aprobación del anteproyecto de presupuesto.
- La formulación de criterios de prioridad en la elaboración y ejecución del presupuesto.
- La revisión de programas existentes.
- El seguimiento de la ejecución de los programas.

2. La Comisión Presupuestaria estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vicepresidente: El Director general de Servicios.
Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado.
El Director general de la Policía.
El Director general de la Guardia Civil.
El Secretario general técnico.
El Director general de Política Interior.
El Director general de Tráfico.
El Director general de Protección Civil.
El Director general de Relaciones Informativas y Sociales.
El Director general del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego.

Actuará como Secretario el Jefe de la Oficina Presupuestaria del Departamento.

3. La Comisión Permanente de la Comisión Presupuestaria del Ministerio del Interior, como órgano delegado que asegura la continuidad y la permanencia de sus actuaciones, ejercerá las siguientes funciones:

- Informar los anteproyectos de Presupuestos del Departamento y de sus Organismos autónomos.
- Informar las propuestas de modificaciones de dichos Presupuestos y, en particular, los que afecten a créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- Informar los programas de inversiones de los distintos Centros directivos y Organismos del Ministerio del Interior, así como las modificaciones a los mismos.
- Efectuar el seguimiento de todos los programas de gasto.
- Efectuar cuantos estudios y proyectos se estimen oportunos en el ámbito de los apartados anteriores.
- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Ministro o el Subsecretario del Interior o por la Comisión Presupuestaria del Departamento.

4. La Comisión Permanente de la Comisión Presupuestaria estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios.
Vocales:

El Jefe de la Oficina Presupuestaria. El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio del Interior.

El Director del gabinete de Coordinación y Planificación de la Dirección de la Seguridad del Estado.

El Jefe de la División de Gestión Económica de la Dirección General de la Policía.

El Jefe de la Oficina de Planificación y Control de Gestión de la Guardia Civil.

El Subdirector general de Procesos Electorales.

El Secretario general de la Dirección General de Tráfico.

El Subdirector general de Subvenciones y Gestión de Recursos de la Dirección General de Protección Civil.

Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la Oficina Presupuestaria, designado por el Jefe de ésta.

Cuarto. Junta de Coordinación de los Servicios de Helicópteros.—1. Las funciones de la Junta Superior del Servicio de Helicópteros del Departamento, creada por el Real Decreto 2092/1982, de 12 de agosto, que en lo sucesivo tendrá la denominación de Junta de Coordinación de los Servicios de Helicópteros del Ministerio del Interior, y los aspectos restantes de su régimen jurídico, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el citado Real Decreto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario el informe previo de la Junta de Coordinación para la fiscalización de los expedientes de gastos de mantenimiento, revisión y reparación, así como de reforma, conservación y limpieza de los locales e instalaciones correspondientes u otros similares que se determinen por la Junta.

2. La Junta de Coordinación de los Servicios de Helicópteros estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Interior.
Vocales:

El Director general de la Guardia Civil.

El Director general de la Policía.

El Director general de Protección Civil.

El Director general de Tráfico.

El Director general de Servicios del Departamento.

Un representante de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Las funciones de Secretaría de la Junta se desempeñarán por un funcionario designado por el Subsecretario del Interior de entre los que se encuentren destinados en el Departamento.

Quinto. *Comisión de Informática.-1.* A la Comisión de Informática corresponden, en relación con todos los Centros directivos, Organismos y Servicios del Ministerio, las funciones siguientes:

- a) Estudiar y elaborar los planes generales de aplicación de sistemas electrónicos para el tratamiento de la información.
- b) Proponer las medidas oportunas para coordinar la utilización de los equipos de procesos de datos.
- c) Cursar con su informe a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, los proyectos de adquisición de los equipos y máquinas antes mencionados, así como también los de alteración o ampliación de los ya instalados o contratados y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que hayan de regir en los correspondientes contratos.

d) Colaborar en la formación del personal especializado que demanden las necesidades del servicio.

e) Actuar como órgano de enlace del Departamento con el Consejo Superior de Informática, la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos y las Subdirecciones Generales de Proceso de Datos de la Administración Pública y de Coordinación Informática del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. La Comisión de Informática del Ministerio del Interior estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios del Departamento.

Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado.

Un representante de la Secretaría General Técnica y uno de cada uno de los Centros directivos del Departamento.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Servicios.

Sexto. *Junta de Documentación y Publicaciones.-1.* Corresponde a la Junta de Documentación y Publicaciones, en cuanto Comisión Asesora de Publicaciones, orientar y coordinar las actividades editoriales y difusoras y la totalidad de las bibliotecas, servicios de documentación y archivos existentes en los distintos Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.

2. La Junta de Documentación y Publicaciones asume asimismo las competencias previstas en el artículo sexto del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

3. La Junta de Documentación y Publicaciones está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Interior.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

Vocales:

Un representante, con categoría de Subdirector general, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, de la Secretaría General Técnica y de cada uno de los demás Centros directivos del Departamento.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Por cada Vocal titular deberá designarse, asimismo, un Vocal suplente.

4. La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le sean delegadas por el pleno y, en especial, la señalada en el artículo 9 de la Orden de 24 de julio de 1986, sobre ordenación y coordinación de la actividad editorial y documental del Departamento.

5. La Comisión Permanente, de la que será Presidente el Secretario general Técnico y Vicepresidente el Subdirector general de Estudios, estará integrada por tres Vocales elegidos por el pleno de la Junta, actuando de Secretario el de ésta.

Séptimo. *Comisión de Retribuciones.-1.* Corresponde a la Comisión de Retribuciones del Ministerio del Interior el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 1 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos del mismo.

b) Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas de gratificación por servicios especiales o extraordinarios al personal funcionario y laboral, elaboradas por los Centros directivos del Departamento.

c) Elaborar los criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos.

d) Estudio, tratamiento y resolución de cualesquiera otros temas, en materia de retribuciones, cuya competencia no esté expresamente atribuida a otros Organos.

e) El ejercicio de todas aquellas funciones que le encomienden el Ministro o el Subsecretario relativas a la política de personal del Departamento.

2. La Comisión de Retribuciones del Ministerio del Interior estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Secretario general Técnico.

Los Directores generales del Departamento y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

Los Directores de los Gabinetes del Ministro y del Director de la Seguridad del Estado.

El Inspector general de Servicios.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio del Interior.

El Subdirector general de Gestión Económica.

Actuará como Secretario el Subdirector general de Personal.

3. Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones, existirá una Comisión Permanente en la que podrá delegar con carácter ordinario el ejercicio de las funciones reguladas en los párrafos b) y d) del punto 1 de este apartado.

4. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente: El Subdirector general de Personal.

Vocales:

El Inspector general de Servicios.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio del Interior.

El Subdirector general de Gestión Económica.

Un representante con categoría de Subdirector general de la Secretaría de Estado para la Seguridad, otro de la Secretaría General Técnica y uno de cada uno de los demás Centros directivos del Departamento.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Retribuciones.

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.-Los Vocales de los órganos colegiados regulados en la presente Orden podrán ser sustituidos por funcionarios designados por los respectivos Presidentes a propuesta de los órganos representados.

Segunda.-Los miembros de las Comisiones o Juntas a que se refiere la presente Orden tendrán derecho, en su caso, a la percepción de asistencias siempre que así se haya autorizado por el Ministro de Economía y Hacienda previa iniciativa del Ministerio del Interior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Tercera.-En el seno de dichas Comisiones o Juntas se podrán crear grupos de trabajo para el desarrollo de programas específicos.

Cuarta.-Los Presidentes de las Juntas o Comisiones reguladas en la presente Orden podrán convocar, circunstancialmente, a los representantes sindicales o a los de los Centros directivos y Organismos del Ministerio que se estimen necesarios en razón de los asuntos a tratar en cada sesión, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Quinta.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, la constitución y funcionamiento de los órganos colegiados en ella regulados se regirá por lo establecido en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

En virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera, apartado segundo, del Real Decreto 901/1990, de 13 de julio, quedan derogados:

El apartado 2, 4.1.1, de la Orden de 26 de septiembre de 1974 que desarrolla el Decreto 986/1974, de 5 de abril.

La Orden de 21 de febrero de 1980 por la que se regula la Junta de Compras del Departamento.

La Orden de 30 de abril de 1980 por la que se modifica la Junta de Personal del Ministerio del Interior.

La Orden de 2 de abril de 1980 por la que se crea la Comisión Permanente de la Comisión Presupuestaria del Ministerio del Interior.

El Real Decreto 1129/1981, de 8 de mayo, por el que se modifica la composición de la Comisión Presupuestaria.

La Orden de 17 de mayo de 1984 por la que se actualiza la composición de la Comisión de Informática del Ministerio del Interior.

El artículo 3 de la Orden de 24 de julio de 1986 sobre ordenación y coordinación de la actividad editorial y documental del Departamento.

La Orden de 30 de julio de 1987 por la que se regula la composición de la Comisión de Retribuciones del Ministerio del Interior.

Cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1991.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9822 REAL DECRETO 574/1991, de 22 de abril, por el que se regula transitoriamente el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en sus disposiciones adicionales novena a decimosexta, establece las bases para el ingreso, la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático que, juntamente con las reguladas en esa Ley para la reordenación de los Cuerpos y Escalas, y la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional, y las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, de los Centros de enseñanza no universitaria, autorizando al Gobierno para su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la Función Pública Docente.

No obstante, el desarrollo reglamentario de las bases relativas al ingreso debe venir precedido por el previo desarrollo de otras materias contenidas en la mencionada Ley relacionadas con las enseñanzas que deberán impartir los funcionarios docentes. Por otra parte, la propia Ley, en su disposición adicional décima 8, así como en las disposiciones transitorias cuarta, quinta y séptima, establece determinadas excepciones temporales a la regulación sobre el mismo realizada en las precitadas disposiciones adicionales.

Por todo ello, parece conveniente proceder, sin prejuzgar la normativa definitiva reguladora de este ingreso, a desarrollar con carácter básico las previsiones transitorias contenidas en la Ley, al amparo de lo dispuesto por el artículo 149.1, 1.ª, 18.ª y 30.ª de la Constitución. De este modo, se proporciona al sistema de ingreso la homogeneidad necesaria para garantizar la posterior comunicabilidad de los funcionarios públicos docentes a través de los concursos de traslado de ámbito nacional previstos en la Ley; se asegura la valoración con criterios comunes de los conocimientos y méritos de los aspirantes a impartir las enseñanzas que conforman el sistema educativo, y se atiende al principio de igualdad al establecer, entre otros factores, el marco del sistema de valoraciones y la prioridad de la acreditación de los conocimientos para el ingreso en la Función Pública en el caso de empate. Junto a estas previsiones básicas, se regulan aquellos otros aspectos necesarios para asegurar el normal funcionamiento del servicio público educativo que se aplicarán en defecto de la legislación específica que puedan dictar las Comunidades Autónomas competentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por Ley 7/1990, de 19 de julio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas en cuanto al contenido de los números 2,3 y 5 del artículo 16 del presente Real Decreto, con los informes previos de la Comisión Superior de Personal y del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de abril de 1991,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Normas generales

CAPITULO UNICO

Artículo 1.º 1. El presente Real Decreto será de aplicación a los procedimientos de ingreso en los Cuerpos creados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

en las tres primeras convocatorias que efectúen el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

2. Tendrá igualmente carácter supletorio durante su período de vigencia, y en cuanto sea de aplicación, respecto de los procedimientos que al amparo de sus normas específicas se convoquen en materia de movilidad entre Cuerpos docentes y de adquisición de la condición de Catedrático.

3. Quedan exceptuados los procedimientos de ingreso a que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

4. Quedan igualmente exceptuados los procedimientos de ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas a que se refieren los números 4 y 5 de la disposición adicional decimosexta de esa misma Ley, para los que se dictarán normas específicas.

Art. 2.º Los procedimientos a que se refieren los números 1 y 2 del artículo anterior se registrarán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Real Decreto y a las demás normas que resulten de aplicación.

Art. 3.º Todos los procedimientos regulados en este Real Decreto se realizarán mediante convocatoria pública y a través de los sistemas previstos en el mismo, en los que se garantizarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

TITULO II

Del procedimiento de ingreso

CAPITULO PRIMERO

De los órganos convocantes y las plazas ofrecidas

Art. 4.º 1. El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo.

2. La referida convocatoria, que podrá ser única para los distintos procedimientos de ingreso y de acceso correspondientes a cada cuerpo dentro del ámbito de cada una de las Administraciones educativas, fijará el número total de plazas ofrecidas, así como, en su caso, el número o sistema para determinarlo, que corresponderá a cada uno de los procedimientos.

Las convocatorias podrán establecer que el número de vacantes ofrecidas para todos o alguno de los Cuerpos se incremente en un número igual o inferior al de vacantes resultantes del acceso de funcionarios a otros Cuerpos docentes a través de los procedimientos de movilidad establecidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. En los términos que establezca la legislación aplicable a las distintas Administraciones, las precitadas convocatorias establecerán el porcentaje de reserva que corresponda para las personas que ostenten la condición legal de discapacitados.

4. En todo caso, las convocatorias podrán incluir la previsión de que las plazas desiertas en los distintos turnos y procedimientos de acceso, una vez concluidos, se acumulen a las correspondientes al ingreso libre.

CAPITULO II

De los órganos de selección

Art. 5.º La selección de los participantes en los distintos procesos a que se refiere este título será realizada por Tribunales y, en su caso, Comisiones de selección u órganos equivalentes nombrados al efecto por la Administración convocante.

Art. 6.º 1. Los Tribunales serán nombrados en cada orden de convocatoria o, en su caso, en el plazo y por el procedimiento que en la misma se disponga. Estos Tribunales, una vez constituidos, asumirán la calificación de los aspirantes y el desarrollo de los procesos selectivos con arreglo a lo previsto en la precitada orden de convocatoria. En esta orden podrá determinarse que sean los mismos Tribunales los que desarrollen los procesos selectivos correspondientes a los distintos procedimientos o bien que cada uno de ellos se encomiende a Tribunales distintos.

2. Los miembros de los Tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos Docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco, pudiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En su designación se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

3. Cuando esto no resulte posible, por no existir en el ámbito de la Administración educativa convocante funcionarios docentes suficientes an alguna especialidad, se podrá solicitar de las restantes administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad correspon-